



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2017-02079-00

A favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA"** y en contra de **ARMANDO VELÁZQUEZ GARZÓN** mediante providencia proferida del 07 de marzo de 2018 y su corrección del 30 de mayo del mismo año, se libró orden de pago por las siguientes sumas de dinero²:

PAGARÉ No. M026300105187601589608087751

1° Por la suma de **\$70.177.042.00**, correspondiente al valor del capital contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2° Por los intereses moratorios sobre **\$70.177.042.00**, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el día de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3° Por la suma de **\$8.070.445.00**, correspondiente al valor de los intereses de plazo, contenidos en el pagaré allegado como base de recaudo.

PAGARÉ No. M026300105187601585002574101

1° Por la suma de **\$4.425.530.00**, correspondiente al valor del capital contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2° Por los intereses moratorios sobre **\$4.425.530.00**, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el día de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3° Por la suma de **\$675.483.00**, correspondiente al valor de los intereses de plazo, contenidos en el pagaré allegado como base de recaudo.

El demandado **Armando Velázquez Garzón** se notificó del mandamiento ejecutivo a través de curador ad-litem [12ActaNotificacionPersonalCuradorAdLitem20210702]. Dentro del término otorgado no formuló excepciones de mérito. el documento allegado como título ejecutivo³ cumple con los requisitos de los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio. En consecuencia, se aplicará lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución.

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 054 de 24 de septiembre de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² Folios 85 y 88.

³ Pagars Nos. M026300105187601589608087751 y M026300105187601585002574101 Folios 2 y 3.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., RESUELVE:**

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago del 07 de marzo de 2018 y su corrección del 30 de mayo del mismo año [Fls. 85 y 88].

SEGUNDO. ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y el correspondiente avalúo de estos.

TERCERO. PRACTICAR la liquidación del crédito atendiendo los parámetros del artículo 446 del C. G. del P. y conforme a lo indicado en el mandamiento de pago.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$3.350.000.oo.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff78eb992949ea46121ea20003e755f3437de7fdc9fd82101689c813577926a2

Documento generado en 23/09/2021 08:50:35 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**